

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 394-2011-CD

A las diecinueve horas y veintiún minutos del día 22 de julio del año dos mil once, se abrió la Sesión Extraordinaria (Virtual) con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: Jesús Tamayo Pacheco, César Sánchez Módena, Juan Carlos Paz Cárdenas, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

I. DESPACHO

El Secretario hizo conocer a los señores directores que no se cuenta con información ingresada de la cual haya que dar cuenta.

II. INFORMES

2.1 Estado situacional de la Recomendación N° 13 del Informe N° 162-2010-CG/OEA – Examen Especial al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

La Administración presenta para conocimiento del Consejo Directivo el Informe N° 003-11-GA/GG-OSITRAN, mediante el cual el Gerente Adjunto de la Gerencia General informó que la Gerencia General archivó el expediente iniciado en virtud a la recomendación de la Contraloría General de la República, pues el mismo no ameritaba el inicio del procedimiento sancionador al no haberse generado daño a los usuarios ni al interés público.

El director Juan Carlos Paz Cárdenas solicitó que en una próxima sesión se efectúe una explicación y sustentación de la implementación que corresponde a la aludida Recomendación N° 13 del Informe de Control AIJCH.

Al respecto, el Gerente General señaló que la idea de presentar el tema es únicamente para que los señores directores tomen conocimiento del mismo en tanto la administración prepara el informe sustentatorio respectivo que estará siendo presentado en una próxima sesión.

El Consejo Directivo tomó conocimiento

III. PEDIDOS

PEDIDO N° 001-394-11-CD

El director Juan Carlos Paz Cárdenas solicitó que en una próxima sesión se explique la situación de la reciente elección del Consejo de Usuarios de Puertos.

IV. ORDEN DEL DÍA

4.1 Propuesta de Adenda 4 al Contrato de Concesión de Buenos Aires – Canchaque.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 018-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual la administración emite opinión con relación a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires – Canchaque, contenida en el Proyecto de Cuarta Adenda remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la conformidad de la empresa Concesionaria Concesión Canchaque S.A..

En el informe de la Administración se precisa que la modificación del Contrato de Concesión requiere de la opinión previa del Regulador, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes, verificando el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y respetando en lo posible: (i) la naturaleza de la Concesión, (ii) las Condiciones Económicas y Técnicas Contractualmente convenidas y (iii) el equilibrio financiero para ambas Partes.

Con relación a las condiciones económicas y técnicas, de la información presentada y del análisis efectuado por la Administración, en el informe se concluye esencialmente lo siguiente:

- La modificación propuesta no resultaría necesaria, ya que el Contrato prevé que para que el Concedente esté obligado a retribuir íntegramente la actividad de Operación y Mantenimiento en que incurre el Concesionario, es necesario que este último haya cumplido efectivamente durante todo el trimestre con la prestación del Servicio. Sin embargo, expresada la intención de las Partes en el Informe N° 444-2011-MTC/25, en el sentido de aclarar la redacción actual del Contrato, la modificación propuesta no genera desequilibrios al mismo, siempre y cuando se tome en consideración lo señalado en los numerales 85 y 86 del presente Informe.



OSITRAN

Organismo Supervisor de la concesión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

- En lo que respecta a la modificación del numeral 4.18 de la sección IV del Anexo B-Contrato Financiero del Contrato de Concesión y la información remitida por el Concedente, es preciso señalar que el objeto del ajuste del PAMO por concepto de inflación es mantener su poder adquisitivo. De acuerdo a lo señalado en el Contrato, es el Concedente quien asume el riesgo de ajustes al PAMO; en ese sentido, las modificaciones propuestas mantienen los principios antes señalados y por tanto no se modifican los riesgos al Contrato de Concesión.

Finalmente, el informe de la Administración precisa que la opinión técnica contenida en el presente informe tiene carácter de no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1387-394-11-CD-OSITRAN

de fecha 22 de julio de 2011

Vistos el Informe N° 18-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el Oficio N° 1516-2011-MTC/25, de fecha 12 de julio 2011; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1. del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917; el artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, inciso d) del artículo 32° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, Decreto Supremo N° 059-96-PCM; así como las funciones que otorga a OSITRAN el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas y su Reglamento; y, lo dispuesto en el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, contenida en el Informe N° 18-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, con relación a la propuesta de Cuarta Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque.
- b) Dicho informe tiene carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444,

que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria a la Ley.

- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 18-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, a la empresa concesionaria Concesión Canchaque S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.2 Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 014-11-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual la administración emite opinión respecto al "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado por la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A. en el contrato de concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.

Al respecto, el informe de la Administración señala que el "Proyecto Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado por la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., no cumple con los requisitos mínimos establecidos por el Art. 12 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN.

Con relación al comentario del director César Sánchez Módena, para que se le indique si han existido comentarios por parte del público y, como se han considerado éstos en el informe, la Gerencia General precisó que dado que se está observando el proyecto de Reglamento de APM por no estar acorde con el Reglamento de Atención de Reclamos de OSITRAN, recién una vez que el concesionario levante las observaciones se procederá a una nueva difusión a fin que los usuarios puedan emitir opinión sobre el proyecto ya subsanado.

Luego de la revisión de la documentación alcanzada a los señores directores, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 1388-394-11-CD-OSITRAN
de fecha 22 de julio de 2011

Visto el Informe N° 014-11-GS-GAL-OSITRAN, así como el Proyecto de "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado mediante Carta s/n de fecha 12 de julio del 2011, por la empresa concesionaria del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, APM Terminals Callao S.A.; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en ejercicio de su función normativa prevista para dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la infraestructura, de acuerdo al literal f) del artículo 24° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 014-11-GS-GAL-OSITRAN referido a la propuesta de "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado por la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A.
- b) Encargar a la Gerencia de Supervisión que notifique a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A. el informe a que se refiere el literal anterior, para que en el término de ley cumpla con levantar las observaciones advertidas.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior.

4.3 Conformación del Comité Electoral para la renovación del Consejo de Usuarios de Red Vial para el período 2011-2013.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 013-2011-RRII-OSITRAN, mediante el cual la Oficina de Relaciones Institucionales propone la conformación del Comité Electoral para la renovación del Consejo de Usuarios de Red Vial para el período 2011-2013.

Al respecto, la Administración señaló que la necesidad de dicha conformación del Comité Electoral se debe a que se encuentra por finalizar el periodo de vigencia del Consejo de Usuarios de Red Vial y Vías Férreas.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1389-394-11-CD-OSITRAN
de fecha 22 de julio de 2011

Visto el Informe N° 013-2011-RRII-OSITRAN, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por D.S. N° 042-2005-CD-OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 013-2011-RRII-OSITRAN que evalúa la necesidad de la conformación del Comité Electoral para la renovación de miembros del Consejo de Usuarios de Red Vial y Vías Férreas para el período 2011 - 2013.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN adjunto al Informe N° 013-2011-RRII-OSITRAN, mediante la cual se designa a los miembros del Comité Electoral encargado del proceso de elección de los nuevos miembros del Consejo de Usuarios de de Red Vial y Vías Férreas para el período 2011 - 2013.
- c) Encargar a la Jefatura de Relaciones Institucionales que comunique la Resolución de Consejo Directivo a que se refiere el literal anterior, a los funcionarios designados.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.4 Convenio de Colaboración para el Fortalecimiento Interinstitucional a suscribirse con la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo la Nota N° 033-11-GAL-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Asesoría Legal emite opinión respecto al Convenio de Colaboración para el fortalecimiento Interinstitucional de la Autoridad Autónoma del Sistema del Tren Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura del Transporte de Uso Público (OSITRAN), teniendo en consideración las opiniones remitidas por la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Supervisión.

Al respecto, el informe de la Administración señala que resulta legalmente viable la suscripción del Convenio de Colaboración para el fortalecimiento Interinstitucional de la Autoridad Autónoma del Sistema del Tren Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) y el

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura del Transporte de Uso Público (OSITRAN).

Respecto al presente tema de agenda, el señor director César Sánchez Módena manifestó que, tal como se está proponiendo en el informe, el Convenio calificaría como un proyecto de inversión pública, ya que OSITRAN estaría incrementando su capacidad prestadora de servicios. El informe debiera brindar un mayor sustento de porqué no es un PIP en el marco del SNIP. Asimismo, agregó que de toda la documentación enviada, se puede leer entre líneas, que con el convenio se piensa financiar intervenciones en OSITRAN financiadas por otro proyecto. El informe no debe indicar únicamente que no es PIP sin sustentarlo.

Por su parte, el señor director Jesús Tamayo Pacheco manifestó que de acuerdo a la revisión realizada aprecia que en el numeral 3 del informe se hace referencia a al numeral 6.1, pero no dicen de que documento, en el mismo numeral 3 del informe aparentemente hay un error con los montos del préstamo, pues la suma de los parciales no da la cantidad que allí aparece, lo cual también se aprecia en los anexos al informe de la Gerencia de Supervisión. Existen otros errores en las citas que deberá corregirse. De otro lado, el informe de Planificación no sustenta detalladamente el porqué no es un PIP; debiera indicarse si ya se tiene la conformidad de AATE, mencionando el documento correspondiente.

Se hace mención a un Plan Integral de Funcionamiento de las Unidades Gestoras del Sistema, sin embargo no ha sido remitido, lo que no permite analizar por completo la propuesta.

Por su parte, el director Juan Carlos Paz Cárdenas mencionó que compartía las observaciones formuladas por los directores que lo han antecedido, señalando la necesidad de que en su oportunidad se haga una exposición detallada de los alcances y beneficios del Convenio.

Recibidos los comentarios, los señores directores acordaron pasar el presente tema para una próxima sesión.

4.5 Solicitud de Interpretación de la Cláusula 6.7 del Contrato de Concesión de Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo la Nota N° 015-11-GS-GAL-OSITRAN mediante el cual la Administración emite opinión técnico legal respecto a la solicitud de interpretación de la cláusula 6.7 del Contrato de Concesión del Tramo Vial: Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún, en relación a la diferencia de presupuestos existente entre el Expediente Técnico presentado por OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A., y el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), aprobado por el

Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución
Directoral N° 819-2010-MTC/20.

Sobre el particular el Informe de la Administración señala que la Cláusula 6.7 del Contrato de Concesión dispone que si las modificaciones propuestas por el Concedente para la modificación del EDI resultan con un presupuesto superior al presupuesto contemplado en el Expediente Técnico del Concesionario, el Concedente compensará al Concesionario con arreglo al mecanismo previsto para las Obras Adicionales señalado en la Cláusula 6.34 y siguientes del referido Contrato.

De acuerdo a lo manifestado expresamente por las Partes, la diferencia entre el monto correspondiente al Expediente Técnico del concesionario y los EDI aprobados, obedece a una modificación solicitada por el propio Concedente. El Concedente verificó la viabilidad del proyecto, de conformidad con la normatividad SNIP.

Ahora bien, el informe de la Administración precisa que la aplicación del mecanismo previsto para las Obras Adicionales para compensar las modificaciones propuestas por el Concedente a los EDI, que resultan con un presupuesto superior al presupuesto del Expediente Técnico del Concesionario, no implica que dichas modificaciones adquieran la calidad o naturaleza de Obras Adicionales.

Finalmente, la Administración concluye señalando que la compensación por dichas modificaciones se debe realizar con arreglo a los términos, condiciones, y el mecanismo de pago que acuerden las partes observando lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

Los comentarios vertidos por los directores coincidieron en señalar que en el informe se podría decir lo mismo de una manera más simple, de modo que se relacione con claridad el análisis con la conclusión.

Luego del ajuste de redacción que mereció el informe por parte de la administración, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

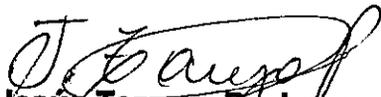
ACUERDO No. 1390-394-11-CD-OSITRAN
de fecha 22 de julio de 2011

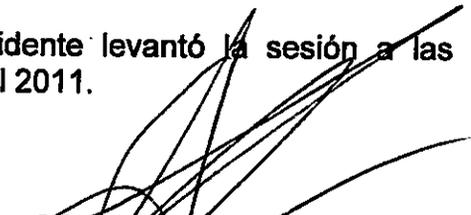
Vistos el Informe N° 015-11-GS-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución adjunto; la solicitud de interpretación formulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de su Oficio N° 1310-2011-MTC/25, respecto a la Cláusula 6.7 del Contrato de Concesión del Tramo Vial: Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún; la Carta N° 49383-11 de OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A., y, el Oficio

N° 1542-2011-MTC/25; de acuerdo a lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

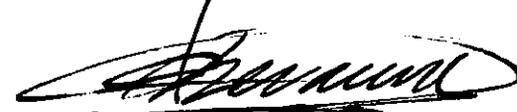
- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, adjunto al Informe N° 015-11-GS-GAL-OSITRAN, que interpreta la Cláusula 6.7 del Contrato de Concesión del Tramo Vial: Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún, respecto a la diferencia de presupuestos existentes entre el Expediente Técnico presentado por OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A., y, el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) Notificar la Resolución aprobada en virtud del numeral anterior a la empresa concesionaria OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A., y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión a las diecinueve y siete minutos del día 25 de julio del 2011.


Jesús Tamayo Pacheco
Director


César Sánchez Módena
Director


Juan Carlos Paz Cárdenas
Director


Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente